

puesto en el artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones sitas en Coslada (Madrid), avenida Fuentermar, 35, y dedicadas a la fabricación de equipos de regulación y control. El correspondiente plan de ampliación de la citada Empresa ha sido aprobado por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 17 de junio de 1977.

Satisfaciendo el programa presentado por dicha Sociedad las condiciones exigidas por el artículo sexto del Decreto 2593/1974, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo cuarto de dicho Decreto, procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que dicha Sociedad pueda disfrutar de los beneficios otorgados por el citado Decreto 2593/1974.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Iberofón, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de aparatos y equipos electrónicos y de sus componentes, declarado de «interés preferente» por el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios señalados en el artículo diez de dicho Decreto.

Segundo.—En el caso de que «Iberofón, S. A.», promueva proyectos de investigación, de acuerdo con el Decreto 1410/1974, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo once, apartado b), del Decreto 2593/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de expansión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales con fecha 17 de junio de 1977, que deben estar finalizados antes del 31 de diciembre de 1977.

Cuarto.—En caso de incumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo los planes de expansión y de las condiciones fijadas en el Decreto 2593/1974, de 20 de julio, el Gobierno podrá privar a la Empresa de los beneficios concedidos incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1977.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

3154 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL), para la fabricación de 225.000 Tm/año de asfalto en sus refinerías de Escombreras y Puertollano.*

Ilmo. Sr.: ENPETROL, con fecha 13 de octubre y 18 de noviembre pasado, solicita autorización para fabricar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1830/1961, de 6 de septiembre, y el Decreto 1798/1969, de 16 de agosto.

La refinería de Puertollano tiene un mercado reducido de fuel-oil en la que predomina el tipo número 1, de menor viscosidad y contenido de azufre que el número 2. Debido a los excedentes de fuel-oil, la refinería funciona con un bajo rendimiento que no permite satisfacer las necesidades en la zona centro de gasolinas, kerosenos aviación y gas-oil, lo que obliga a hacer los suministros desde las refinerías de la costa, con el consiguiente encarecimiento del transporte y mayor consumo energético.

La producción de asfaltos en la refinería de Puertollano permitiría reducir el desequilibrio entre productos ligeros y pesados y, al propio tiempo, reducir el contenido de azufre del fuel-oil. Para ello, no se precisa ninguna nueva inversión ni instalación, ya que se trata exclusivamente de utilizar los residuos obtenidos en otras unidades.

El Decreto 1830/1961, por el que se encomienda al Instituto Nacional de Industria la ampliación de las actividades de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.» con la instalación de una refinería de petróleo en Puertollano, en su artículo 5.º, dice: «Para el desarrollo de las actividades que se le encomiendan, el uso de los derivados del petróleo para las fabricaciones conexas, así como las condiciones y las cuantías de las entregas a CAMPSA, para su distribución y venta de los productos monopolizados que elaboren las refinerías y hayan de consumirse en el ámbito del Monopolio, estarán sujetos a normas iguales a las que son de aplicación para la refinería e instalaciones anexas establecidas en Cartagena por REPESA.

El Decreto de 28 de abril de 1949, de la Presidencia, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria (INI) para la explotación de la refinería de Escombreras, en su artículo 3.º le concede la obtención de «toda gama de combustibles li-

geros, asfaltos, lubricantes, parafinas y demás productos derivados del petróleo».

La Delegación del Gobierno en CAMPSA, con fecha 30 de diciembre de 1976, autorizó a «ENPETROL, S. A.», la distribución y venta de asfaltos dentro del término del Monopolio de Petróleos, de acuerdo con la petición formulada por ENPETROL el 16 de noviembre de 1976, de la entrega de 200/225.000 Tm/año.

Al amparo de los artículos 2.º y 3.º del Decreto 1798/1969, de 16 de agosto, por el que se ampliaba la capacidad de la refinería de Puertollano a seis millones de toneladas/año, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección General ha resuelto autorizar a ENPETROL para elaborar 100.000 Tm/año de asfalto en su refinería de Puertollano, con una capacidad global de producción de asfaltos en sus refinerías de Escombreras y Puertollano, de 225.000 Tm/año.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real.

3155 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), la instalación de la central eléctrica y la planta potabilizadora que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, S. A.» (PROTUCASA), en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Promociones Turísticas Canarias, Sociedad Anónima» (PROTUCASA), la instalación de una central eléctrica de 1.870 KVA y una planta potabilizadora de agua de mar de 400 metros cúbicos/día.

Las instalaciones estarán ubicadas en La Santa, municipio de Tinajo, en la isla de Lanzarote.

Las características de la instalación son las siguientes:

— Central eléctrica compuesta por dos grupos electrógenos, constituido cada uno por motor de 1.080 CV, a 750 r. p. m., sobrealimentado, inyección directa, de ocho cilindros y arranque por aire, acoplado a alternador de 935 KVA de potencia, generador a tensión 3 por 220/380 V, con regulación automática. Potencia total 1.870 KVA.

— Planta potabilizadora del tipo de compresión de vapor con una producción de 400 metros cúbicos/día.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, con las condiciones 1.ª y 5.ª del apartado uno, y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967.

Al objeto de evitar en lo posible la contaminación ambiental, se establece el siguiente condicionado:

Contaminación atmosférica

1.º Son aplicables a la instalación que se autoriza las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, y en particular las que a continuación se mencionan.

2.º Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 27 del anexo IV del citado Decreto 833/1975.

3.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta planta, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

4.º Los grupos electrógenos diesel utilizarán exclusivamente gas-oil, como prevé el proyecto presentado.

5.º Para la autorización por el Ministerio de Industria de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 citada.

6.º A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la planta deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

7.º El titular de la planta deberá efectuar por lo menos una vez cada tres meses, una medición de los contaminantes vertidos a la atmósfera. Estas medidas deberán realizarse

según un programa aprobado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, para evitar la influencia de causas sistemáticas que pudieran alterar los resultados.

8.º El titular de esta planta deberá llevar un Libro de Registro según el modelo del anexo IV bis de la citada Orden de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

9.º La Delegación Provincial de este Ministerio deberá vigilar el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

Contaminación de aguas

10. Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las condiciones de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

A la terminación de las obras se procederá por la Delegación del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en la que se hará constar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución, o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto centrales como provinciales o locales, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dicha concesión y/o autorización, sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1977.—El Director general, Francisco Javier Santamaría Pérez-Mosso.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

3156

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento del seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica, a 138 KV., Ormaiztegui-Abadiano (Guipúzcoa) Basauri I y II (Vizcaya), para darle entrada y salida en la nueva subestación de Lemona (Vizcaya). Esta línea parte de la denominada Lafortunada-Ormaiztegui (tramo a 220 KV.) Basauri (tramo a 138 KV.).

Tendrá una longitud de 1.801 metros, con origen en el apoyo número 186 de la citada línea en la provincia de Vizcaya y final en la futura subestación de Lemona; red de doble circuito; se construirá con conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos, torres metálicas; aislamiento por medio de cadenas de aisladores.

Para protegerla de las sobretensiones de origen atmosférico, se instalarán dos hilos a tierra, que serán de cable de acero de 53 milímetros cuadrados de sección cada uno.

Su finalidad será la de alimentar la subestación de Lemona (Vizcaya), de transformación 138/30 KV., y atenderá la demanda de energía a 30 KV. en su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de tres meses.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

3157

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Orense, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, número 8, solicitando autorización para la ampliación de la subestación transformadora, denominada «Puebla de Trives», situada en el término municipal del mismo nombre en la provincia de Orense, autorizado su establecimiento por resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 22 de febrero de 1956, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una ampliación en la subestación de transporte de energía eléctrica citada, consistente en instalación de un sistema a 400 KV., tipo intemperie, constituido por un doble juego de barras, con interruptor de acoplamiento, con seis posiciones destinadas: dos, para su conexión con los bancos de transformación a instalar de 3 por 200 MVA, relación de transformación 400/220/24; una, para enlace de barras y los tres restantes para las líneas a La Lomba y Tordesillas, y una en reserva. La línea a La Lomba, sustituye a la actual a 220 KV., con destino a Ponferrada.

En una primera fase se equipará, de este sistema, uno de los bancos transformadores y la línea a La Lomba, quedando los siguientes elementos previstos, para su instalación en fase posterior.

Ampliación del actual sistema a 220 KV., que quedará constituido, después de la ampliación, por los siguientes principales elementos; doble juego de barras, con interruptor de acoplamiento y trece posiciones, de los que se equipan, en una primera fase; cuatro para transformadores (dos reductores 220/132/15 KV., de 70,5 MVA cada uno y dos elevadores 220/400 KV., de 3 por 200 MVA); cinco para líneas, una de acoplamiento y tres de reserva; el destino de las líneas serán; San Esteban I y II, La Lomba y Puente Bibey y la línea que antes iba a Ponferrada será ocupada por otra procedente de la Central de Courou.

El sistema a 132 permanece invariable, así como el de 20 KV.

El sistema a 15 KV., constará de un juego de barras sencillo, alimentados desde el terciario de los bancos de transformación 220/132/15 KV., a los que van conectados dos reactancias de 15.000 KVA, y un transformador de 10 KVA., de potencia relación 15/20 KV.

Completará la instalación los preceptivos elementos de protección medida y maniobra.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación, en un plazo máximo de dieciocho meses la primera fase y las fases posteriores tres años. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1978.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Orense.